



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2018-00515-00

El Despacho niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la señora Ana Victoria López (archivo n.º 008), debido a que nos encontramos frente a una solicitud de aprehensión y entrega del automotor y no frente a una acción judicial prevista en el estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84a72507433c70b3e0b25184d268c2855b1c738d5807677ca14d66ddf89874a**

Documento generado en 13/02/2023 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2018-00515-00

Comoquiera que el automotor de placa RHV-527 fue aprehendido el 4 de septiembre de 2020 y se encuentra en custodia del Parquero La Principal SAS, el Despacho, según los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3., numeral segundo, del Decreto 1835 de 2015, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega, promovida por el Banco de Occidente SA contra Ana Victoria López.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida de aprehensión decretada en este asunto. En efecto, se ordena **OFICIAR** al Parquero La Principal SAS para que haga entrega del automotor de placa RHV-527 al banco solicitante y a la Policía Nacional SIJIN Automotores comunicando lo aquí resuelto.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte solicitante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con la constancia de que la garantía continúa vigente, así como las demás constancias legales.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd06804ca8afe4f01a2dd4908b10c5a2472e54aadb9ca2eebee36e6ac4a21bd6**

Documento generado en 13/02/2023 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01756-00

1. Revisado el expediente, se observa que se indicó mal el nombre del causante en el auto de apertura del proceso de sucesión, de manera que, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige dicho yerro en el siguiente sentido:

DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de ***LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA*** de los causantes ***ANTONIO VANEGAS ESCARRAGA Y ZOILA ROSA VIRGUEZ*** (qepd).

En lo demás queda incólume la providencia mencionada.

Por consiguiente, por Secretaría corríjase y remítase nuevamente el oficio n.º 00293 dirigido al Consejo Superior de la Judicatura.

2. Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que el comprador de parte de los derechos herenciales, Manuel Antonio Mahecha, se notificó del auto de apertura de la sucesión por conducta concluyente.

Además, se reconoce personería al abogado Juan Virgilio Mosquera Criollo como apoderado del señor Mahecha, para los fines y efectos del poder conferido.

3. De otro lado, no se accede a la solicitud de llamamiento en garantía solicitado, toda vez que dentro del presente asunto no es viable dicha figura procesal.

4. Por último, se requiere a la parte interesada para que realice al emplazamiento ordenado en el auto de apertura del presente asunto, el cual fue corregido en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4876397166fd43c3cd2d8136a5ee048f3156e3fc7846d74cb398603c3c8eab63**

Documento generado en 13/02/2023 01:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00412-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaría**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da4fd570a6c2d1cbf11ddc58f4079ead2441b85da8dbafd744d49568fb43493**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00674-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102d5907fa01ba0372204074fa1feb029d34d36e086d719918892ff0387e143d**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00690-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3070226b9edd888977f96a8b30bf3153d9adcac8fb3d323ac88c174aa28910d**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00697-00

Se agrega a los autos el anterior trámite de notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo.

De otro lado, de acuerdo con el numeral primero del artículo 317 ibídem, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar al ejecutado Wilbert García Londoño, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte al extremo activo que, vencido el término señalado en el inciso anterior sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con las órdenes consecuenciales según la codificación adjetiva.

Secretaría proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5188a073a262121a5aed2c73baa545c143a8288a6ec09816f1c512d7124088a6**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00714-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02644b2f8af33e4c0407ce135dfa1efd30854a1c5c04488443c06098bd455ea3**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00722-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7b107427663b34deaadbcc2ad2df3093cbd5c909b9386e49c9e390a81f301**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00811-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5d5599b0cd48c7b3e991c840dd3cdacc227f4b218f325eaf280ca452811dd7**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00814-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd65890a44ca3548954b372609c47a478bd085cf8380e71c5a35279dfb8c2f9b**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00837-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a0a6c0fd76b66e17642bbe510fddecced36440b1219994e10cc6911b7adb25**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00891-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71e591dcc0b8cd9846ba27cdec1093208776289cb4017328b14bf73db419012**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00895-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ad286f49179cb0541ac34148fa78e731c0a59ef354739976f742bc76c251c4**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00227-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3430ebda733fa3f72d18eccbc79d3159e06c695211b2bfa17304cca928b954**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00249-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fb953a50903c75a66b239e9c52330532443e1f1ba50f196b43ed04f5d2e239**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00282-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84095750f9dff73b9e56db200ecf59d361a9c11a1eab1e03c54e02de62997e1**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00285-00

De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar a la ejecutada Adriana Marcela Buitrago Espinosa, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte al extremo activo que, vencido el término señalado en el inciso anterior sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con las órdenes consecuenciales según la codificación adjetiva.

Secretaría proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebd12c4289ad4d050e0574a7e506c8ed88f43d901493a8460a4dc6c0a67cecb**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00292-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457b6523a875605736f4b74f72922fc6b4b9175163d99c875356e54144bb4109**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01246-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibídem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del Banco Comercial AV Villas SA contra Jeisson Andrés Campos Fandiño, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

Pagaré n.º 2644717

1. Por la suma de \$32.342.183 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (23 noviembre de 2021) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Pagaré n.º 5398283004983129

3. Por la suma de \$713.451 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (23 noviembre de 2021) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Se reconoce a la abogada Betsabé Torres Pérez como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a5dc3e7ca9fe73797d35e8ebec3f299fcdca97a3f859c0f41fccc29916ba**

Documento generado en 13/02/2023 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01332-00

De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar a la ejecutada Mónica Marcela Merchán Ulloa, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte al extremo activo que, vencido el término señalado en el inciso anterior sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con las órdenes consecuenciales según la codificación adjetiva.

Secretaría proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43987f68f89d46afde055f1b88050698d712c593e1018157c74c1a6bb38501a4**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01341-00

De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar al ejecutado Yeison Rodríguez, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte al extremo activo que, vencido el término señalado en el inciso anterior sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con las órdenes consecuenciales según la codificación adjetiva.

Secretaría proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634050eddd6008aa362f91589596c7aeef438d101894e1ee679bdbfa4daee6f7**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01346-00

De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar al ejecutado Germán Oswaldo Sandoval López, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte al extremo activo que, vencido el término señalado en el inciso anterior sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con las órdenes consecuenciales según la codificación adjetiva.

Secretaría proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784906aab9da3f568691c74141ff0a8a5b2c71d0944702a5ac8cb316ce3740a2**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01362-00

De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar a la ejecutada Luz Marina Pulido Pinzón, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte al extremo activo que, vencido el término señalado en el inciso anterior sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con las órdenes consecuenciales según la codificación adjetiva.

Secretaría proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689bca7fc2398215240b3471d24997a0ee0bd2b679b5c8b2d2fc6812f4722d7d**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01375-00

De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar al ejecutado Javier Enrique Vargas Sarmiento, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte al extremo activo que, vencido el término señalado en el inciso anterior sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con las órdenes consecuenciales según la codificación adjetiva.

Secretaría proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cded169c51945f6816d3c1f1e95d86dcc289a672d78712093ae5a58cd3ebbd**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01780-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte la tabla de amortización y el historial de pagos de la obligación que pretende ejecutar.
2. Aclare por qué está solicitando la suma de \$8.859.819 por concepto de capital, cuando en el hecho el primero expresó que el capital prestado correspondía al monto de \$6.400.000.
3. Ajuste los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
4. Dé aplicación al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegar el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518d6e4be75495342b077db062ae8b412f19041a5e949eea788267b024f9dd93**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01782-00

Revisada la acción de epígrafe, evidencia el Despacho que no cuenta con competencia para conocerla por el factor territorial.

En efecto, los numerales primero y tercero del artículo 28 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

1. **En los procesos contenciosos**, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (Sombreado fuera del texto original).

Ahora bien, en este caso la demanda ejecutiva fue dirigida al juez de pequeñas causas y competencia múltiple de Pamplona, Norte de Santander, y además se invocó como factor de competencia territorial el lugar de cumplimiento de la obligación, es decir, aquella ciudad.

En ese escenario, resulta claro que esta sede judicial no tiene competencia para conocer esta acción ejecutiva y, por ende, quien debe tramitarla es juez civil municipal de Pamplona, Norte de Santander, por disposición del extremo activo. Así las cosas, se remitirá este asunto a dicha sede judicial para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo anterior, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por Aecsa SA contra Yohanna del Carmen Maldonado Obando, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al juzgado civil municipal de Pamplona, Norte de Santander, que por reparto le corresponde, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a5ca0de2d551610618709bdc868ee1ab1acc8afa34bdfa3536fe2ac217f3fa**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01784-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado a la demandada debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por la ejecutada.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Acredite la calidad con la que actuó Sandra Shirley Junca para endosar el título valor que pretende ejecutar, al tenor de lo normado en el artículo 663 del Código de Comercio.
4. Apórtese el poder, general o especial, otorgado por el banco endosante, el cual deberá estar vigente para la fecha que se realizó en endoso en propiedad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f346704939d81f19d4793f932358724b74e37df351faa864be225eea67257e95**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01786-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Apórtese el poder, general o especial, otorgado por el banco endosante que estuviere vigente para la fecha del endoso –marzo de 2020–, en razón a que el allegado fue emitido con posterioridad –agosto de 2022– y, por tanto, no se encontraba vigente al momento de realizarse el endoso en propiedad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8a67962ee75a70f3fc9a452ed7a3818abaa2c52b15fc71cdf3ccc9e0e0c0b**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01788-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante para el año 2022, en razón a que el adjuntado es del año 2021.
2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada con fecha de expedición no superior a un mes, debido a que no fue anexado al presente asunto.
3. Indique la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones judiciales, de acuerdo con lo referido en su certificado de existencia y representación legal.
4. Exprese el nombre y domicilio del representante legal del extremo pasivo, así como sus direcciones física y electrónica donde recibirá notificaciones personales.
5. Excluya de la demanda a la señora Giovanna Hernández Acosta, comoquiera que no se encuentra incluida en el título ejecutivo base de acción.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989799894de3ab4814d20a116850f8fcc07743868c534684a24f39c715e9df0**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01790-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Indíquese en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cded891eae1e69c3ec7b368837ddaa276d56052ebddc08a8988f35f85fc01602**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01792-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Indíquese en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816b3a8b8c0d668ea21947d35d8dad991f51f38a2228e944d5de0c4895022364**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01794-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado a la demandada debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por la ejecutada.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Apórtese el poder, general o especial, otorgado por el banco endosante que estuviere vigente para la fecha del endoso –marzo de 2020–, en razón a que el allegado fue emitido con posterioridad –agosto de 2022– y, por tanto, no se encontraba vigente al momento de realizarse el endoso en propiedad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e916c4c82109934608e7c3a9acf73b919f7629b3e385c103d0bd011e60df2d37**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01796-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste como estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Indíquese en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.
4. Dese aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegar el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c820e809d17fc3b1e59b95cf4d253a5a0bd55b760b5683548bd79be92670a616**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01798-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión vigente para el año 2022, en razón a que no fue adjuntado al presente asunto. Lo anterior para los efectos del numeral 3 del artículo 26 del CGP.
2. Amplíe los hechos de la demanda señalando, con precisión y claridad, la fecha exacta en la entró a poseer el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria.
3. Allegue el registro civil de nacimiento del heredero determinado Ernesto Guerrero Arrieta (art. 85, CGP).
4. Aclare si existen otros herederos determinados de Alfredo Luis Guerrero Estrada (qepd). De ser el caso, exprese el nombre, domicilio y direcciones físicas y electrónicas para recibir notificaciones personales de los otros herederos determinados del causante (nums. 2 y 10, art. 82, CGP).
5. Dirija la demanda contra los herederos indeterminados de Alfredo Luis Guerrero Estrada (qepd).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3605d7898bed7bfa9b28ecc7bceeab1e4974989b8a0c233a3c2df06006ad55aa**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01800-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Indíquese en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f8a81e63c3c5dbe412ca71a89bf92dbe942b8815791a1f4d27115ed567b113**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01802-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dé cumplimiento a lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe acreditar que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde la dirección electrónica registrada en el registro mercantil por la sociedad demandante o, en su defecto, deberá realizar la presentación personal según el artículo 74 del CGP.
2. Aporte el poder conferido por mensaje de datos en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Pruebe la calidad con la que actúa Karem Andrea Ostos como apoderada general del banco ejecutante, para lo cual debe allegar copia de la respectiva escritura pública y/o poder especial (art. 74 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f092899cf6337862fad92c739658ac0d6bdf746840e7f5fe6e64c6d0ee15f830**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01804-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501f6740329b2afcbf4759c1919c137cba5a986cab6cbbe0ad94a6e6add6a88**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01806-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Indíquese en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.
4. Dé aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegar el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabb5359f8740e5e9cd3957f839a4e7e0e7bb65e6011ae8d477aaff419a01ca9**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01808-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451fcfe414bd329e9e60e2216f9268c14936726d1e42fcc02a2774ca06619030**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01810-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del Banco Popular SA contra Jorge Alonso Barrera Pardo, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

Pagaré Número 01503680000802

1. Por la suma de \$503.339 por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

3.- Por la suma de \$1.003.410 por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2022.

4. Por la suma de \$30.348.466 por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

Pagaré Sin Número

6. Por la suma de \$5.234.729 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

7. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde el día 1 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

8. Por la suma de \$293.156 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Piedad Piedrahita Ramos como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea1ff2d24a5ddd4a71e86a12809b7704264f72598b80fe3b0174736c9b53e92**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01814-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Indíquese en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.
4. Exprésese el domicilio y la dirección física donde el ejecutado recibirá notificaciones personales, al tenor de lo normado en los numerales 1 y 10 del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c09ac2e2c97b10c88d600abcb94b732620c14ec590da70f8e79e2f4a85d8b9**

Documento generado en 13/02/2023 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01816-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5874b2739b20e8e80aa3092279b1cce94917734ff74b77ed6c2fdb46bbc69023**

Documento generado en 13/02/2023 03:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01820-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Indíquese en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4309f6ce0238fcd9208f7a5d2dd9173c90e69a2338f3524c95fa132227f657f**

Documento generado en 13/02/2023 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01816-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte copia del pagaré objeto de acción de forma legible y completa.
2. Acredite los pagos realizados ante la entidad aseguradora respectiva, con relación a los valores que pretende ejecutar por concepto de seguros.
3. Allegue el historial de pagos del título valor base de recaudo.
4. Aclare a qué hace referencia el concepto por “aval” que solicita en las pretensiones.
5. Precise el valor de los intereses moratorios causados desde la fecha en que eran exigibles hasta la presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) respecto de cada una de las cuotas, los cuales fueron relacionados en los numerales primero a cuadragésimo cuarto del acápite de pretensiones.
6. Adecúe la cuantía de la demanda de acuerdo con la información que se obtenga de lo señalado en el numeral anterior, para lo cual se debe tener en cuenta lo prescrito en el numeral primero del artículo 26 del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474c0d4b2db97847a8fa4bb5f04c7c1b4e51fe131ed01e1f210f7c57f9aa86d2**

Documento generado en 13/02/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00006-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado a la parte demandada debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el extremo pasivo.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Indíquese en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93304b16cf6742e9a14954b0aad873d8d6e4d404837c869077864ca4b4ef8017**

Documento generado en 13/02/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00010-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado a la parte demandada debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el extremo ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Indíquese en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 24 del 14 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94c76c7fa105832ec2e39e4b2f2ea0060e4e475afb9d72c5696057afb330c42**

Documento generado en 13/02/2023 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>